



Resolución No. CSJCOR21-697

Montería, 21 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00551-00

Solicitante: Dr. Luis Fernando Córdoba Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2021-00320-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 21 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de octubre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 6 de octubre de 2021, el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez en calidad de endosatario para el cobro judicial de la demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Ely Yorluth Castilla Vásquez contra Pablo Emilio Ruiz Revueltas, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00320-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“(...) me dirijo con todo respeto para solicitar vigilancia judicial...ya que el reparto de la demanda se llevó a cabo el día 21 de abril del año 2021, y hasta la fecha el juzgado aún no se ha pronunciado respecto del mandamiento ejecutivo.”*

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-538 de 7 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 20 de octubre de 2021, presenta informe de respuesta el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

“Conforme lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-538 de 11 de octubre de 2021, Luis Fernando Córdoba Martínez apoderado de la parte demandante dentro proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Ely Yorluth Castilla

Vásquez contra Pablo Emilio Ruiz Revueltas, radicado bajo el No. 23- 001-40-03-003-2021-00320-00, expediente que se encontraba para la calificación de la demanda, actuación que se surtió según decisión judicial adiada 14 de octubre mediante la cual se libró mandamiento de pago.

ANEXO: auto de fecha 14 de octubre mediante la cual se libró mandamiento de pago.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que presuntamente desde el 21 de abril de 2021, fecha en la que fue efectuado el reparto de la demanda, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no ha emitido pronunciamiento alguno en torno al mandamiento ejecutivo.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Judicatura que el expediente contentivo del proceso estaba para la calificación de la demanda, actuación que surtió según decisión judicial adiada 14 de octubre de 2021 mediante la cual dispuso librar mandamiento de pago. La anterior providencia fue remitida a esta actuación.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería ha adelantado actuaciones para resolver de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir el auto del 14 de octubre de 2021 en el que dispuso librar mandamiento de pago; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Fernando Córdoba Martínez.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

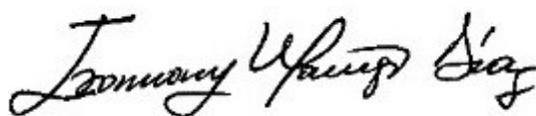
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por Ely Yorluth Castilla Vásquez contra Pablo Emilio Ruiz Revueltas, radicado bajo el No. 23-001-40-03-003-2021-00320-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00551-00, presentada por el abogado Luis Fernando Cordoba Martínez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y al abogado Luis Fernando Cordoba Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac